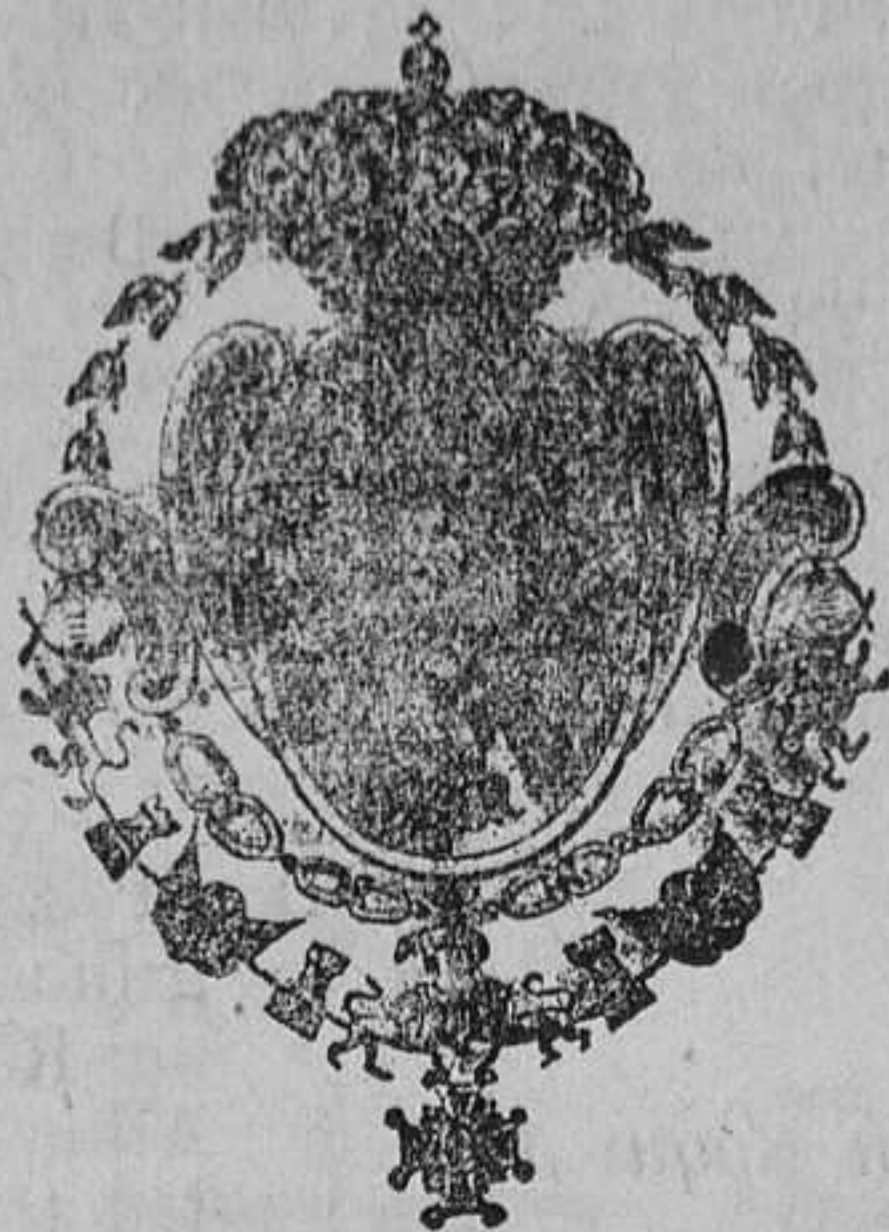


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ALVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velardo. nú. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.  
 En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

BEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Octubre).

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular número 50.

**DERROTAS**

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estrupee sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanto exco-

tuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que esta viesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que en re á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.º Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento expícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.º Una precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el «Boletín» de la provincia y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de

un ejemplar del citado «Boletín».

4.º Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando baja su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.º Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, do suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.º Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del «Boletín oficial» que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.º Finalmente, insertándose la presente Real orden en el «Boletín oficial» de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle intralido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre; que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del estado con tute objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para

su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteoan Collantes.

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposicion 6.º esperando de la cultura y justificacion de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la guardia civil que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 2 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Goñi.

Número 6.283

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito

Hago saber: Que D. Julien de Teran Garcia, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Ampliacion á Delfina», de mineral de lignito, al sitio que llaman Regata del Troucon, término del lugar de Orupa, Ayuntamiento de Piélagos, que linda á todos rumbos con terreno comunal.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de portida el mismo de la «Delfina», de él se medirán 2.º Este 400 metros, al Norte 309 metros, al Oeste 600 metros y al Sur 200 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 17 de Octubre.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Octubre de 1896

Roman de Ingunza

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Ramales

Edicto.

Don Antonio S. de la Fuente, recaudador de contribuciones de la zona de Ramales: Hago saber: Que el primer período de cobranza voluntaria por territorial, urbana, industrial e impuesto de minas correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los

Ayuntamientos de  
Rasines, 1 y 2 de Noviembre  
Arredondo, 3 y 4.  
Ruega, 5 y 6.  
Ramales, 7 y 8.

Soba, 9, 10, 11 y 12 del próximo mes de Noviembre, desde las 8 de la mañana hasta las dos de la tarde en los puntos de costumbre, la cobranza en el barrio de Valdicó se hará en los mismos días que los señalados para Soba por don Isidro Abascal Lavín en su casa habitación.

Ramales 24 de Octubre de 1896.—  
—El Recaudador, Antonio S. de la Fuente.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Anuncio.

Los días 4, 5 y 6 de Noviembre próximo se verificará en dicho Ayuntamiento la cobranza de la contribución territorial e industrial correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Cabuérniga 17 de Octubre de 1896.  
—El Alcalde, Fidel Díaz.

### Ayuntamiento de Laredo

Anuncio.—Contribuciones

La cobranza del actual trimestre por los conceptos de rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo y patentes especiales para señores Médicos se verificará en las Zonas de Laredo y Castro Urdiales en el mes próximo de Noviembre y días que se expresan.

Voto, 2, 3 y 4.  
Colindres, 5 y 6.  
Ampuero, 7, 8 y 9.  
Limpias, 10 y 11.  
Laredo, 12, 13 y 14.  
Liendo, 15 y 16.  
Castro Urdiales, 18 al 23 inclusive.

Curiezo, 8, 9 y 10.  
Villaverde de Trucíos, 2 y 3.  
Laredo 20 de Octubre de 1896.—  
El Recaudador, Robustiano Olea.

### Ayuntamiento de Reinosa

Edicto.

Don Laureano de Obeso Carrera, Abogado y Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Por el presente sin perjuicio de hacerlo igualmente por mediación de las respectivas Alcaldías se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial, impuestos de minas y carruaje de lujo que la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual segundo del año económico se verificará en cada distrito en los días siguientes:

Distrito de Valderredibá, días 3, 4, 5 y 6 de Noviembre próximo.  
Valdeprado, el 7 y 12.

Hermandad Campo de Suso, 9, 10 y 11.

Pequera y Santiurde, 17 y 18.  
Campo de Yuso y Las Rozas, 19 y 20.  
Valdeolea y San Miguel de Aguayo por el Subalterno, 21 y 23.

Enmedio y Reinosa, 23, 24 y 25, todos de dicho Noviembre.

Se anuncia a los debidos efectos para que sabedores de ello los interesados hagan sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes.

Reinosa 21 de Octubre de 1896.—  
Laureano de Obeso.

### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Las contribuciones urbana, rústica y pecuaria e industrial del primer trimestre del actual año económico se verificará en la casa Ayuntamiento de esta villa los días 25, 26 y 27 del actual. El segundo período de cobranza voluntaria se admitirá en expresada casa Ayuntamiento durante los días 28 del actual al día 6 de Noviembre próximo a las horas de costumbre.

San Roque de Riomiera 17 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

### Ayuntamiento de Puente Viego

La cobranza de las contribuciones territorial e industrial impuesto de minas y carruajes de lujo correspondientes al primer trimestre del actual año económico se efectuará en los días 2, 3 y 4 de Noviembre próximo desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, los dos primeros días en la casa donde actualmente habita don Domingo Saiz Pardo, vecino de este pueblo y el último en Vargas y casa donde tiene su establecimiento don Lorenzo Pacheco Gomez.

Se advierte a los contribuyentes que el segundo período de cobranza voluntaria se verificará en el domicilio del referido don Domingo Saiz Pardo en los días des de el inicio al catorce de dicho mes de Noviembre e ambos inclusive, por transcurrido aquel plazo incurrirán en el apremio los que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas.

Puente Viego 16 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Emilio Autran.

### Ayuntamiento de Udias

La cobranza de las contribuciones urbana, territorial e industrial correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio de 1896-97, tendrá lugar tanto en la parte que se refiere al Tesoro como a los recargos municipales: les en el sitio de costumbre de la casa Consistorial en los días cinco y seis de Noviembre próximo y hora de las nueve de la mañana a las tres de la tarde.

Se invita a los contribuyentes a que se expresan a hacer efectivas sus respectivas cuotas y de ese modo se evitarán de incurrir en los apremios que la vigente instrucción determina.

Udias 25 de Octubre de 1896.—El Recaudador municipal, Gabriel Sobrango.

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

En los días 20, 21 y 22 del mes de Noviembre próximo y en los sitios de costumbre de esta localidad, se verificará la cobranza del segundo trimestre del actual año económico de las contribuciones territorial urbana e industrial de este municipio.

Lo que se hace público por medio

del presente para conocimiento de los contribuyentes y a los efectos reglamentarios.

San Vicente de la Barquera 27 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Celestino Blanco.

## Providencias judiciales

### REQUISITORIA

Don Pascual Doria Santalicia, segundo Teniente del tercer Batallón del Regimiento de Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, y Juez instructor del expediente instruido contra el voluntario quinto, Julio Gutierrez Martinez, en averiguación de su paradero.

No habiéndose presentado al expresado Batallón y Regimiento el voluntario quinto Julio Gutierrez Martinez, donde fué destinado en 1.º de Julio del año 1895, procedente de voluntarios de Placetas, hijo de Federico y de Gregoria, natural de Alceda, provincia de Santander, de oficio comercio, a quien estoy sumariando por el delito expresado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Julio Gutierrez Martinez, para que en el término de 30 días, a contar desde la fecha de su publicación se presente en el cuartel de Infantería de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Santa Clara 26 de Agosto de 1896.  
—El Juez instructor, Pascual Doria.

DON MANUEL FERNANDEZ RUBIN, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Doy fé: Que en los autos de mayor cuantía, seguidos por mi testimonio a instancia de los herederos de don Francisco Calderon, sobre validez de un testamento otorgado por doña María Antonia Villegas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

### SENTENCIA

En la ciudad de Torrelavega a veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, vistos por el señor don Santiago de la Escalera y Amblard Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos seguidos en juicio ordinario de mayor cuantía entre partes como demandantes doña Petrona Lucía Calderon de Jesús, doña Paula y doña Juana Calderon Jasco, casadas respectivamente con don Francisco Gomez y Gonzalez, don José Varela y Miciano y don Celso Mir Deas, todos mayores de edad y vecinos por su orden de Madrid, Manila y Alceda, representados por el Procurador don Policarpo García Benedit y dirigidos por el Letrado don José Zumelzu y Aja, hoy don Nicolás de la Cavada, y de la otra como demandados, el Abogado del Estado, en su representa-

ción legal; doña Manuela Bustillo Gomez, mayor de edad y vecina de Vargas, de estado soltera, en representación de sus hijos Sergio y Emilio Moya Bustillo, menores de edad, representada por el Procurador don Vicente García Lopez y defendida por el Letrado don Fernando Ruiz de la Prada, y todas las demás personas que se crean con derecho a la herencia de doña María Antonia Villegas, no personados en autos; sobre validez de un testamento otorgado por la doña María Antonia.

### PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que no ha lugar a la excepción de falta de personalidad formulada por el Procurador don Vicente García Lopez en su escrito de contestación. Que debo declarar y declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el testamento cerrado otorgado por doña María Antonia Villegas en doce de Agosto de mil ochocientos ochenta, y que procede la sucesión legítima en dicha herencia a título universal y respecto a todos aquellos bienes de que no se haya dispuesto en los codicilos de tres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho y tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve: Que no ha lugar a declarar en este juicio quienes sean los herederos legítimos de la doña María Antonia Villegas, ni a lo demás que se solicita por el expresado Procurador García Lopez, a quien lo mismo que a los demás demandados debe absolver y absolver de la demanda origen de estos autos; y reintégrese el papel de oficio empleado a los folios veintitres al treinta y la parte correspondiente del invertido en las diligencias comunes.—Así por esta sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago de la Escalera.

Cuya sentencia fué publicada en su misma fecha.

Lo inserto con acuerdo con su original. Y para su publicación en el «Boletín oficial» a los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley ritual, cumpliendo lo mandado, pongo y firmo el presente en Torrelavega a treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Ante mí, Manuel F. Rubin.

DON RAMON POMBO Y POLANCO, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma.

Hago saber: Que en providencias de cuatro de Setiembre y veintiseis del corriente he mandado citar a don José Corbellan Feijó, para que los días once y doce de Noviembre, tres, nueve y diez y siete de Diciembre próximo, a las once de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta provincia, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas procedentes del partido de Torrelavega, seguidas contra Ramon Fernandez Peña, por incendio; Paula Ceballos Quevedo, por incendio; Angel Ocejo Colsa, por homicidio; Fernando Fuentesvilla Horna, por falsedad y malversación y Marcelo Capellan Ruiz, por malversación; apercibido que de no comparecer será castigado con la multa de 50 a 500 pesetas.

Santander 26 de Octubre de 1896.—  
R. Pombo.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

Imp. de la Vinda de S. Atiezoa

Calle de Lope de Vega, 4.

SANTANDER

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS

#### 2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1896-97

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administración de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el primer trimestre del año económico de 1896-97, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones, todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad del mineral extraído.	Valor en boca de mina el quintal.	Importe Total.		Importe del 2 p <sup>o</sup> o		
					Qts. ms.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			
102	D. Florencio Rodriguez	La Ciega	Hierro	50 °l.	66000	» 25	16500	»	230	»	
278	D. José Mac Lennan	Tercer Resguardo	Idem	50 °l.	52500	» 30	17750	»	315	»	
159	Compañía Minera Setares	Ceferina	Idem	50 °l.	568831	» 25	142220	25	2844	40	
535	La misma	Industria	Idem	50 °l.	15319	» 25	3829	75	75	00	
599	Sres. Willian B. y Compañía	Francisca	Idem	50 °l.	48784	» 25	12196	»	243	92	
598	Los mismos	Desengaño	Idem	50 °l.	39020	» 25	9755	»	105	10	
596	Los mismos	Carmelina	Idem	39 °l.	52935	» 25	13233	75	264	68	
1038	Sociedad Vidriera Reinosana	Prudencia y otra	Carbon lignito	Seco	2150	» 30	645	»	12	90	
570	Sres. Hugh Lyle Smyth	Antonia	Hierro	51 °l.	9880	» 20	1976	»	39	52	
213	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Idem	52 °l.	21300	» 20	4260	»	85	20	
130	D. José Mac-Lennan	Chiton 2.º y 5.º	Idem	52 °l.	237830	» 30	71349	»	1406	98	
494	La Sociedad Providencia	Inagotable	Calamina roca	39 °l.	4570	2 »	9140	»	182	80	
502	La misma	La Segura	Idem tierras	28 °l.	3072	1 »	3072	»	61	44	
506	La misma	Punta del Clavo	Blenda tierras	49 °l.	949	1 80	1708	20	34	16	
46	La Salinera Cantábrica	Fortuna	Sal comun	»	300	2 »	600	»	12	»	
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	50 °l.	67200	» 30	2160	»	403	20	
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	35 á 36	22000	4 »	88000	»	1760	»	
299	La misma	San Tiburcio	Idem	35 á 36	16780	4 »	67120	»	132	40	
295	La misma	Que será	Idem	25 á 26	15009	2 50	37500	»	750	»	
297	La misma	Rentería	Idem	25 á 26	13500	2 50	33750	»	675	»	
401	La misma	San Félix	Idem	29 á 30	1230	3 10	4092	»	81	84	
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	130	2 30	439	»	8	74	
411	La misma	Teresa	Idem	29 á 30	5170	3 10	16027	»	320	54	
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	2860	2 30	6598	»	131	56	
437	La misma	Enriqueta	Idem	29 á 30	3070	3 10	9517	»	190	34	
422	La misma	Buena	Idem	29 á 30	130	3 10	403	»	8	06	
409	La misma	San Bartolomé	Idem	29 á 30	860	3 10	2666	»	53	32	
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	570	2 30	1321	»	26	42	
406	La misma	Magdalena	Idem	29 á 30	280	3 10	868	»	17	38	
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	430	2 30	1104	»	22	08	
731	La misma	Primera	Idem	29 á 30	3070	3 10	9517	»	190	34	
419	La misma	Clara	Idem	29 á 30	1460	3 10	4526	»	90	52	
153	Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	48 °l.	30490	2 50	76225	»	1524	50	
18	Sociedad Chávarri Billefroid y Compañía	María	Idem	Seco	82640	» 30	24791	»	495	82	
1057	D. Juan Lombera	Precauciona	Calamina	40 °l.	1000	2 »	200	»	40	»	
TOTAL.								712836	95	14256	74

Santander 29 de Octubre de 1896.

El Delegado de Hacienda,

WALDO SANTOS.

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ASTILLERO

PRIMER TRIMESTRE DE 1896 A 1897

CUENTA del primer trimestre del año económico arriba citado de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	5725 25
Cargo . . . . .	5725 25
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	5571 38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	153 87

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	382	50	382	50
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	50	25	50	25
8 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
10 Recursos a cubrir el déficit . . . . .	»	»	5293	50	5293	50
11 Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cargo . . . . .	»	»	5725	25	5725	25
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	»	1273	03	1273	03
2 Policía de Seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana . . . . .	»	»	146	»	146	»
4 Instrucción pública . . . . .	»	»	31	80	31	80
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas . . . . .	»	»	1392	05	1392	05
7 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargas . . . . .	»	»	2348	30	2348	30
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	»	380	22	380	22
12 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
Data . . . . .	»	»	5571	38	5571	38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Astillero 30 de Setiembre de 1896.—El Depositario, Manuel Lasa.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.  
Astillero 30 de Setiembre de 1896.—El Regidor Interventor, José Quintana.—V.º E.º: El Alcalde, Angel Diaz.—El Secretario, José Teja.

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Vega de Liébana  
Cerrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras  
Micugo

Ruiloba  
Villaverde de Trucíos  
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo  
Camaleño  
Campoo de Yuso  
Castañeda  
Castro ó Cillorigo  
Comillas

Corvera  
Hermandad de Campoo de Suso  
Enmedio  
Hazas en Cesto  
Las Rozas  
Los Tojos  
Luena  
Mazcuerras  
Micugo  
Reocin  
Rionansa  
Ruente  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
Suances  
San Miguel de Aguayo  
Villaescusa  
Villaverde de Trucíos  
Val de San Vicente  
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertes en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones . . . . .	10 40
Potes . . . . .	4 50
Reocin . . . . .	12 60
Ruente . . . . .	17 45
Ruiloba . . . . .	5 60
San Miguel de Aguayo . . . . .	4 60
Santa María de Cayen . . . . .	4 40
Santiurde de Reinosa . . . . .	4 70
Puente Viego . . . . .	6 20
Val de San Vicente . . . . .	14 30
Villaescusa . . . . .	9 71
Villacarrido . . . . .	1 00
Vega de Liébana . . . . .	5 13
Selézano . . . . .	9 70
Puente-Viesgo . . . . .	3 32
Ruente . . . . .	54 55
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas . . . . .	10 30
Campoo de Yuso . . . . .	2 30
Cillorigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 16
Castañeda . . . . .	5 96
Hermandad Campoo de Suso . . . . .	18 30
Lamasen . . . . .	10 50
Luena . . . . .	2 16
Mazcuerras . . . . .	13 28
Miera . . . . .	7 30
Puente-Viesgo . . . . .	8 60
Reocin . . . . .	7 30
Ruente . . . . .	9 30
San Miguel de Aguayo . . . . .	9 60
Santa Cruz de Bezana . . . . .	1 70

Valdeprado . . . . . 3 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas . . . . .	8 50
Campoo de Yuso . . . . .	2 50
Cillorigo . . . . .	7 40
Comillas . . . . .	2 30
Hermandad Campoo de Suso . . . . .	14 20
Las Rozas . . . . .	2 50
Luena . . . . .	1 30
Mazcuerras . . . . .	11 00
Miera . . . . .	16 95
Polaciones . . . . .	12 50
Potes . . . . .	10 30
Puente-Viesgo . . . . .	20 35
Hermandad Campoo de Suso . . . . .	61 60
Luena . . . . .	35 20
Ruente . . . . .	4 00
San Miguel de Aguayo . . . . .	2 00
Santiurde de Reinosa . . . . .	2 20
Suances . . . . .	3 10
Val de San Vicente . . . . .	2 30
Vega de Liébana . . . . .	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas . . . . .	3 30
Anievas . . . . .	6 30
Campoo de Yuso . . . . .	6 30
Cillorigo . . . . .	22 50
Corvera . . . . .	2 60
Hazas en Cesto . . . . .	22 75
Hermandad Campoo de Suso . . . . .	5 30
Lamasen . . . . .	15 30
Laredo . . . . .	12 00
Las Rozas . . . . .	5 40
Los Tojos . . . . .	15 00
Luena . . . . .	14 30
Polaciones . . . . .	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas . . . . .	3 70
Anievas . . . . .	3 50
Arredondo . . . . .	9
Barcena Pié de Concha . . . . .	1 70
Cabezon de Liébana . . . . .	13 10
Cabuérniga . . . . .	9 30
Camaleño . . . . .	4 16
Campoo de Yuso . . . . .	4 90
Castañeda . . . . .	4 90
Cieza . . . . .	1 70
Cillorigo . . . . .	6 10
Colindres . . . . .	2 30
Corvera . . . . .	2 20
Enmedio . . . . .	16 00
Hermandad Campoo de Suso . . . . .	11 30
Lamasen . . . . .	13 95
Luena . . . . .	2 40
Mazcuerras . . . . .	2 10
Miera . . . . .	1 30
Pesquera . . . . .	1 60
Pielagos . . . . .	1 90
Puente Viesgo . . . . .	5 40
Polaciones . . . . .	14 30
Potes . . . . .	7 45
Ramales . . . . .	2 20
Rasines . . . . .	3 50
Reinosa . . . . .	5 75
Reocin . . . . .	7 50
Rivamentan al Mar . . . . .	3 40
Rivamentan al Monte . . . . .	3 30
Ruente . . . . .	3 40
Ruesga . . . . .	1 60
Ruiloba . . . . .	3
Rionansa . . . . .	28 10
San Miguel de Aguayo . . . . .	7 60
San Pedro del Remeral . . . . .	1 30
Santa María de Cayen . . . . .	13 45
Santiurde de Toranzo . . . . .	2
Suances . . . . .	4 10
Tudanca . . . . .	2 10
Tresviso . . . . .	2 30
Uznayo . . . . .	3 70
Udias . . . . .	7 54
Val de San Vicente . . . . .	3
Villaescusa . . . . .	2 30
Valdeprado . . . . .	8 05
Vega de Liébana . . . . .	1 70
Valdáliga . . . . .	6 10
Vega de Pas . . . . .	8 30
Valderredible . . . . .	3